

corporación, es exactamente la que en otra parte propone el mismo intendente para Tours. Según él, es preciso:

1.º Conservar la asamblea general, pero solamente como corporación electoral destinada á elegir los oficiales municipales;

2.º Crear un Consejo extraordinario de notables, que cumplirá todas las funciones que el edicto de 1764 imponía á la asamblea general, Consejo compuesto de doce miembros, cuyo mandato será de seis años, elegidos, no por la asamblea general, sino por las doce corporaciones reputadas por notables (cada una elige el suyo). Designa como corporaciones notables:

El Presidial;

La Universidad;

La Elección;

Los oficiales de aguas y montes;

La jurisdicción encargada del impuesto sobre la sal;

Idem de los derechos de tránsito;

Idem de la moneda;

Los abogados y procuradores;

Los jueces-cónsules;

Los notarios;

Los comerciantes;

Los burgueses;

Como se ve, casi todos estos notables eran funcionarios públicos, y todos los funcionarios públicos eran notables; de donde puede concluirse, como de otros mil expedientes de este género, que la clase media era entonces tan ávida de empleos como en nuestros días, y limitaba el campo de su actividad á las funciones públicas. La única diferencia estaba, como he dicho en el texto, en que entonces se comparaba la escasa importancia que dan estos puestos y hoy los que los solicitan piden que se les haga la caridad de dárselos gratis.

En este proyecto se ve que toda la realidad del poder municipal está en el Consejo extraordinario, poniendo así

la administración en manos de una pequeña fracción de la burguesía, puesto que la única asamblea en que el pueblo se dejaba oír quedaba reducida á elegir los oficiales municipales. Conviene hacer notar aún que el intendente es más restrictivo y antipopular que el Rey, que en un edicto concedía las principales funciones á la asamblea general, y que á su vez el intendente es mucho más liberal y democrático que la burguesía, por lo menos á juzgar por la Memoria que he citado en el texto, Memoria en la cual los notables de otra ciudad son del parecer de excluir al pueblo hasta de la elección de los oficiales municipales, que el Rey y el intendente le otorgan.

Ha podido notarse que el intendente usa de las palabras *burgueses* y *comerciantes* para designar dos categorías distintas de notables; no es inútil dar la definición exacta de estas palabras para hacer ver en cuantas fracciones estaba dividida la burguesía.

La palabra burgués tenía un sentido general y otro restringido: indicaba los miembros de la clase media y además designaba un cierto número de hombres dentro de esta misma clase. «Los burgueses son los que por su nacimiento y su fortuna pueden vivir con holgura sin dedicarse á ningún trabajo lucrativo», dice una de las Memorias presentadas en la información de 1764. Se ve por el resto de la Memoria que la palabra burgués no debe aplicarse á los que forman parte de compañías ó corporaciones industriales; pero decir precisamente á quien se aplica es cosa más difícil. «Porque, observa la citada Memoria, entre los que se arrojan el título de burgueses, hay muchos á quienes sólo puede convenir por su ociosidad, pero que por lo demás carecen de fortuna y hacen una vida inculta y oscura. Á los burgueses, por el contrario, debe distinguírseles siempre por su fortuna, nacimiento, talentos, costumbres y manera de vivir. Los artesanos que forman las comunidades no han sido llamados nunca á ocupar el rango de notables».

Los comerciantes eran, con los burgueses, la segunda

clase de hombres que no pertenecían á una compañía ni á una corporación; pero ¿cuáles eran los límites de esta clase? «¿Se puede, dice la Memoria, confundir á los comerciantes de bajo nacimiento y pequeño capital con los comerciantes de gran fortuna?» Para resolver estas dificultades, la Memoria propone que los regidores hagan todos los años un cuadro de los comerciantes notables, cuadro que se remitirá á su jefe ó síndico, para que no convoque á las deliberaciones de la corporación municipal más que á los que estén inscritos en él, teniendo cuidado de no incluir en dicho cuadro á los que hubieran sido criados, buhoneros, arrieros ó hubieran ejercido otros bajos oficios.

PÁGINA 65 LÍNEA 24

Uno de los caracteres más salientes del siglo XVIII, en lo que atañe á la administración local, no es tanto la abolición de toda representación é intervención del pueblo en los negocios, como la extremada movilidad de las reglas á que está sometida esta administración, puesto que tan pronto se le conceden facultades, como se le quitan, devuelven, aumentan, disminuyen y modifican de mil maneras. Ninguna señal tan clara del envilecimiento á que habían llegado las libertades locales como esta variación continua de sus leyes, á las cuales nadie presta atención. Esta inestabilidad sería suficiente para destruir todo germen de patriotismo local en la institución que más se presta para ello. De esta manera se preparaba la total destrucción de lo pasado, que había de consumir la Revolución.

PÁGINA 65 LÍNEA 30

Administración de una aldea en el siglo XVIII. Sacada de los papeles de la intendencia de la Isla de Francia.

El asunto de que voy á hablar está elegido, entre otros muchos, para presentar un ejemplo de la forma en que se practicaba la administración parroquial, hacer comprender la lentitud que la caracterizaba y dar una idea de lo que era la asamblea general de una parroquia en el siglo XVIII.

Se trata de reparar la casa rectoral y el campanario de una parroquia rural, la de Ivry, Isla de Francia. ¿Á quién dirigirse para alcanzar que se hagan estas reparaciones? ¿Cómo determinar quien debe soportar el gasto? ¿Cómo obtener la cantidad necesaria?

1.º Petición del párroco al intendente, exponiendo que la casa rectoral y el campanario necesitan reparaciones urgentes; que habiendo ordenado su predecesor hacer en la casa rectoral obras inútiles, ha cambiado y desnaturalizado completamente el estado del edificio, y que habiéndolo tolerado los vecinos, ellos son los que deben soportar el gasto para volver las cosas á su estado, á no ser que se repita contra los herederos del párroco anterior la cantidad necesaria.

2.º Orden del intendente (29 de Agosto de 1747) disponiendo que el síndico convoque la asamblea para deliberar acerca de la necesidad de las operaciones reclamadas.

3.º Deliberación de los vecinos, en la que declaran que no se oponen á las reparaciones de la casa rectoral, pero sí á las del campanario, teniendo en cuenta que está construído sobre el coro, y que siendo el párroco gran diezmero es de su cuenta la reparación del coro. (En efecto, un acuerdo del Consejo á fines del siglo anterior (Abril de 1695) atribuía la reparación del coro á quien percibiese los diezmos de la

parroquia, estando únicamente obligados los feligreses á conservar la nave).

4.º Nueva orden del intendente, que en vista de la contradicción de los pareceres, manda un arquitecto, el Sr. Cordier, para que proceda á la visita y descripción de la casa rectoral y del campanario, haga el proyecto y abra una información.

5.º Atestado de todas estas operaciones, que hace constar que en la información han comparecido ante el enviado del intendente varios propietarios de Ivry, que parecen ser hidalgos, burgueses y villanos del lugar, y han expuesto sus pareceres en pro ó en contra de las pretensiones del párroco.

7.º Nueva orden del intendente mandando que de los proyectos presentados por el arquitecto se dé cuenta á los propietarios y vecinos en una nueva junta general convocada por el síndico.

8.º Nueva junta parroquial, consecuencia de esta orden, en la que los vecinos declaran que persisten en su opinión.

9.º Orden del intendente mandando: 1.º que se proceda ante su subdelegado en Corbeil, y en su casa, á la adjudicación de las obras proyectadas, adjudicación que se hará en presencia del párroco, del síndico y de los principales vecinos de la parroquia;

2.º Que, considerando que hay peligro en la demora, se hará una derrama entre todos los vecinos, reservando á aquéllos que persistan en creer que el campanario forma parte del coro y debe ser reparado por el mayor diezmero, el derecho á recurrir ante la justicia ordinaria;

10. Notificación hecha á todos los interesados para presentarse en casa del subdelegado en Corbeil, donde se hará la subasta y adjudicación;

11. Petición del párroco y de varios vecinos solicitando que los gastos del procedimiento administrativo no se pongan, como de ordinario, á cargo del adjudicatario, por ser muy elevados, lo que impediría hallar un adjudicatario;

12. Orden del intendente disponiendo que el subdelegado liquide los gastos hechos para llegar á la adjudicación, con objeto de que su importe forme parte de la adjudicación é imposición;

13. Poderes otorgados por algunos vecinos notables al Sr. X, para asistir á dicha adjudicación y aprobarla conforme á los proyectos del arquitecto;

14. Certificado del síndico haciendo constar que se han fijado los avisos en los lugares de costumbre.

15. Acta de adjudicación:

Importe de las reparaciones.	487 l.
Gastos hechos para llegar á la adjudicación.	237 l. 18 s. 6 d.
	<hr/>
	724 l. 18 s. 6 d.

16. Por último, acuerdo del Consejo (23 de Julio de 1748) para autorizar la imposición destinada á pagar esta cantidad.

Como se ve, en este procedimiento interviene varias veces la asamblea parroquial. He aquí el acta de una de estas asambleas, por la que el lector podrá juzgar de la marcha general de los asuntos de esta índole.

Acta notarial: «Hoy, á la salida de la misa parroquial, en el sitio acostumbrado, después de tocar la campana, ha comparecido en la asamblea celebrada por los vecinos de dicha parroquia, ante X, notario de Corbeil, infrascrito, y los testigos que más adelante se citan, el Sr. Michand, viñador, síndico de dicha parroquia, el cual ha presentado la orden del intendente autorizando la asamblea, ha mandado leerla y ha requerido que se levante acta de estas diligencias.

»Inmediatamente comparece un vecino de dicha parroquia, que dice que el campanario está sobre el coro, y que por consiguiente es de cuenta del párroco la reparación; han comparecido también (siguen los nombres de algunos otros, que declaran que consienten en admitir la petición

del párroco)... Después se presentan quince vecinos de la aldea, jornaleros, albañiles y viñadores, que declaran que se adhieren á lo dicho por los anteriores. Ha comparecido también el Sr. Rimbaud, viñador, el cual dice que se remite por entero á lo que decida el intendente. Ha comparecido también el Sr. X., Doctor por la Sorbona, párroco, que persiste en lo dicho en su petición. Los comparecientes han pedido que se levantara acta de todo. Extendida en dicho lugar de Ivry, frente al cémenterio de dicha parroquia, ante el infrascrito. Para la redacción de esta acta se ha empleado desde las once de la mañana á las dos de la tarde».

Bien se ve que esta asamblea parroquial no es más que una información administrativa, con las formas de las judiciales; que no termina con una votación, por consiguiente, con la manifestación de la voluntad de la parroquia; que solamente contiene opiniones individuales, y en manera alguna coarta la voluntad del Gobierno. En efecto, otros muchos documentos nos demuestran que la asamblea parroquial se reunía para ilustrar la decisión del intendente, no para servirle de obstáculo, aún cuando no se tratase más que del interés de la parroquia.

Igualmente se observa en los mismos documentos que este asunto da ocasión á tres informaciones: una ante el notario, otra ante el arquitecto y otra ante los notarios, para saber si los vecinos se rectifican en sus manifestaciones.

El impuesto de 724 libras 10 sueldos, ordenado por el acuerdo de 13 de Julio de 1748, alcanza á todos los propietarios, privilegiados ó no, conforme á lo que ocurría casi siempre respecto de gastos de esta índole; pero la base para fijar la parte de unos y de otros es diferente. Los sujetos á la talla pagan en proporción á lo que les corresponde por este impuesto, y los privilegiados por razón de su fortuna presunta, lo que da una gran ventaja á los segundos sobre los primeros.

Por último, el reparto de las 724 libras 10 sueldos se

hace por dos colectores, vecinos de la parroquia, no elegidos, sino nombrados de oficio por el subdelegado y el intendente.

PÁGINA 67 LÍNEA 4

El pretexto alegado por Luis XIV para destruir la libertad municipal de las ciudades había sido la mala gestión de sus intereses económicos; sin embargo, el mismo hecho, dice Turgot, persistió y se agravó después de la reforma que hizo aquél. Muchas ciudades tienen hoy grandes deudas, añade, parte por fondos que han prestado al Gobierno, y parte por gastos que los oficiales municipales, que disponen del dinero de los demás y no tienen que dar cuentas á los vecinos, ni instrucciones que recibir de éstos, multiplican incesantemente con el propósito muchas veces de enriquecerse.

PÁGINA 71 LÍNEA 7

El Estado era tutor de los conventos como lo era de los municipios; ejemplo de esta tutela.

El interventor general, al autorizar al intendente para entregar 15.000 libras al convento de los Carmelitas, al que se debían indemnizaciones, recomienda al intendente que se cerciore de que este dinero, que representa un verdadero capital, se emplea útilmente. Hechos análogos ocurren á cada instante.

PÁGINA 79 LÍNEA 19

Cómo en el Canadá era donde podía apreciarse mejor la centralización administrativa del antiguo régimen.

En las colonias es donde puede apreciarse mejor el carácter del gobierno de la metrópoli, porque en ellas adquieren generalmente más relieve sus rasgos distintivos y se hacen más visibles. Cuando quiero juzgar el carácter de la administración de Luis XIV y sus vicios, debo ir al Canadá; entonces se ve la deformidad del objeto como en un microscopio.

En el Canadá no existían el sinnúmero de obstáculos que la historia ó el antiguo estado social oponían manifiesta ó encubiertamente al libre desenvolvimiento de la acción del gobierno. La Nobleza casi no existía allí, ó por lo menos no tenía profundas raíces; la Iglesia no tenía tampoco una posición dominante; las tradiciones feudales estaban perdidas ú oscurecidas; el poder judicial no había arraigado en instituciones y costumbres arcaicas. Nada impedía al Poder central dejarse llevar de sus naturales inclinaciones é infundir en todas las leyes el espíritu que le animaba. No había, pues, en el Canadá ni sombras de instituciones municipales ó provinciales, ninguna fuerza colectiva autorizada, ninguna iniciativa individual permitida. No obstante esto, había un intendente con autoridad superior á la de sus colegas de Francia; una administración que intervenía en mayor número de asuntos que en la metrópoli; que quería arreglarlo todo desde París, á pesar de las 1.800 leguas que le separaban de la colonia; que nunca ponía en práctica los grandes principios que pueden engrandecer y hacer prósperas las colonias, pero en cambio empleaba toda clase de procedimientos artificiales y tiranías reglamentarias para aumentar y extender la población: cultivo obligatorio, sus trayendo de los tribunales todos los litigios derivados de la

concesión de tierras y someténdolos al juicio de la administración, necesidad de cultivar de cierta manera, obligación de establecerse en ciertos lugares más bien que en otros, etc. Todo esto pasa bajo Luis XIV, y refrenda estos edictos Colbert. Diríase que estábamos en plena civilización moderna y en Argelia. El Canadá, en efecto, es la imagen fiel de lo que ha ocurrido siempre en esta colonia. En una y otra nos encontramos en presencia de una administración casi tan numerosa como la población, preponderante, activa, reglamentadora, embarazosa, que quiere preverlo todo, que se encarga de todo, siempre más al corriente de los intereses del administrado que él mismo, incesantemente activa y estéril.

En los Estados Unidos, por el contrario, el sistema de descentralización de los ingleses se amplía: los municipios se hacen casi independientes, constituyéndose en una especie de repúblicas democráticas. El elemento republicano, que es la base de la constitución y de las costumbres inglesas, se manifiesta sin obstáculo y adquiere mayor desenvolvimiento. En Inglaterra hace pocas cosas la administración propiamente dicha, y muchas las particulares; en América puede decirse que la administración no se mezcla en nada y que los individuos unidos lo hacen todo. La falta de las clases superiores, que en el Canadá contribuye á someter á sus habitantes con más fuerza que á los de la metrópoli á la acción directa del gobierno, es la misma que hace á los de las provincias inglesas más independientes del Poder central.

En ambas colonias se llega á establecer una sociedad enteramente democrática; pero en el Canadá, por lo menos mientras permanece unido á Francia, la igualdad anda confundida con el Gobierno absoluto: en las colonias inglesas se combina con la libertad. Y en cuanto á las consecuencias materiales de ambos métodos coloniales, sabido es que en 1763, época de la conquista, la población del Canadá era de 60.000 almas y la de las provincias inglesas de 3.000.000.

PÁGINA 80 LÍNEA 30

Ejemplo, entre otros muchos, de los reglamentos generales que constantemente dictaba el Consejo de Estado, los cuales tenían fuerza de ley en toda Francia, y creaban delitos especiales de los que eran únicos jueces los tribunales administrativos.

Elijo los primeros que encuentro á mano: acuerdo del Consejo de 29 de Abril de 1779, estableciendo que en lo sucesivo, en todo el reino, los criadores y comerciantes de carneros los marcarán de cierta manera, so pena de 300 libras de multa. S. M. encarga á los intendentes, se dice, la ejecución del presente acuerdo: de donde resulta que corresponde al intendente imponer la pena de la contravención. Otro ejemplo: acuerdo del Consejo de 21 de Diciembre de 1778 que prohíbe á los arrieros y carreteros tener en depósito las mercancías que se les confían, bajo la pena de 300 libras de multa: S. M. encarga al lugarteniente general de policía y á los intendentes el cumplimiento de lo mandado.

PÁGINA 91 LÍNEA 17

La asamblea provincial de la alta Guyena pide á grito herido el establecimiento de nuevas brigadas de la mariscalía, exactamente igual que en nuestros días la Diputación del Aveyron ó del Lot reclaman el establecimiento de nuevas brigadas de gendarmes. Siempre la misma idea: la gendarmería es el orden, y el orden no puede venir más que con el gendarme del Gobierno. El informe añade: «Todos los días se reciben quejas de que no hay ninguna policía en los campos (¿Cómo ha de haberla? Los nobles no se

mezclan en nada, los burgueses están en la ciudad, y la comunidad está representada por un villano grosero), y hay que convenir en que si se exceptúan algunos cantones, en los cuales señores justos y benéficos se sirven del ascendiente que su posición les da sobre sus vasallos para prevenir estas vías de hecho á que la grosería de sus costumbres y la dureza de su carácter impulsa á los habitantes de los campos, no existe ningún otro medio de contener á estos hombres ignorantes, groseros y levantiscos».

He aquí la manera en que los nobles de la asamblea provincial toleraban que se hablase de ellos, y véase cómo hablaba del pueblo en documentos públicos el estado llano, que constituía por sí solo la mitad de la asamblea.

PÁGINA 92 LÍNEA 13

Los estancos eran tan solicitados bajo el antiguo régimen como ahora. Las personas más notables los solicitaban para sus protegidos. He visto que algunos se dieron por recomendación de linajudas damas, y algunos á ruegos de arzobispos.

PÁGINA 93 LÍNEA 8

La extinción de la vida pública local había excedido de cuanto puede imaginarse. Uno de los caminos que conducían del Maine á Normandía estaba impracticable. ¿Quién pide su reparación? ¿La provincia de Turena por la que pasa? ¿La de Normandía ó la del Maine, tan interesada en

el comercio de ganados, que sigue esta vía? ¿Algún cantón, en fin, particularmente lesionado por el mal estado de este camino? No; su voz no se deja oír; es preciso que los traficantes que recorren este camino y en él se atollan se encarguen de llamar la atención del Gobierno central; escriben á París al interventor general y le ruegan que les preste auxilio.

PÁGINA 103 LÍNEA 29

Importancia de las rentas y cánones señoriales según las provincias

Dice Turgot en sus obras: «Tengo que hacer notar que estos cánones son de mucha menos importancia en la mayor parte de las provincias ricas, como Normandía, Picardía y los alrededores de París. En estas últimas la principal riqueza consiste en el producto mismo de las tierras, reunidas en grandes haciendas que producen á los propietarios grandes alquileres. Las rentas señoriales de las tierras más grandes son una pequeña parte del producto, y casi tienen un carácter meramente honorífico. En las provincias menos ricas y cultivadas con arreglo á principios diferentes, los señores y los hidalgos apenas poseen tierras; las heredades, extremadamente divididas, están gravadas con grandes rentas en granos, de las que responden solidariamente los collevadores. Estas rentas absorben muchas veces la mejor parte del producto de las tierras y constituyen casi por entero los ingresos de los señores».

PÁGINA 111 LÍNEA 23

Influencia contraria al establecimiento de castas ejercida por la discusión en común de los negocios.

Por los trabajos de poca importancia realizados por las sociedades de agricultura del siglo XVIII se ve la influencia contraria á la consolidación de las castas ejercida por la discusión común de los intereses generales. Aunque estas reuniones se celebren treinta años antes de la Revolución, en pleno régimen antiguo, y no se trate más que de teorías, por el mero hecho de debatir en ellas en común cuestiones en las cuales están interesadas las distintas clases sociales, se nota que inmediatamente se produce la aproximación y la confusión de unas con otras, y se ve que la idea de hacer reformas razonables se apodera de los privilegiados como de los que no lo son, y sin embargo, no se trata más que de un cambio de impresiones respecto de la agricultura.

Estoy convencido de que solamente un gobierno como el del antiguo régimen, que no buscaba su fuerza más que en sí mismo y mantenía siempre aislados á los hombres unos de otros, pudo mantener la desigualdad ridícula é insensata que existía en Francia en el momento de estallar la Revolución; el más ligero contacto con el *self-governement* lo habría modificado profundamente y transformado ó destruido en brevísimo plazo.

PÁGINA 111 LÍNEA 23

Las libertades provinciales pueden subsistir algún tiempo sin que la libertad nacional exista, cuando esas libertades son antiguas y están arraigadas en los hábitos, en

la tradición y en las costumbres, y cuando por el contrario el despotismo es reciente; pero es insensato pensar que se puedan crear cuando se quiera libertades locales, ni siquiera conservarlas mucho tiempo, cuando se suprime la libertad general.

PÁGINA 113 LÍNEA 16

Privilegio indirecto en materia de impuestos.—Diferencias en la percepción aun cuando el impuesto sea común.

Turgot hace de esto una pintura que tengo motivos para creer que es exacta, en vista de los documentos.

«Las ventajas indirectas de los privilegiados en materia de capitación son muy grandes. La capitación es una imposición arbitraria por su misma naturaleza; es imposible repartirla entre la totalidad de los ciudadanos, á no ser haciéndolo á ciegas. Así, pues, ha parecido más cómodo tomar por base el censo de la talla, que ya estaba hecho. Se ha hecho un censo particular para los privilegiados, pero como éstos se defienden y los sometidos á pagar la talla no tienen quien hable por ellos, ha sucedido que la capitación de los primeros ha ido reduciéndose poco á poco en las provincias á una cantidad excesivamente módica, mientras que la capitación de los segundos es casi igual al principal de la talla».

PÁGINA 113 LÍNEA 16

Otro ejemplo de desigualdad en la percepción de un impuesto común.

Sabido es que los impuestos locales eran comunes á todas las clases: «cantidades», dicen los acuerdos del Consejo que los autorizan, «que gravarán á todos, exentos ó no exentos, privilegiados ó no privilegiados, sin exepción alguna, conjuntamente con la capitación ó un tanto por ciento de ésta».

Nótese que como la capitación del sometido al pago de la talla, asimilada á la talla, era siempre mucho mayor comparativamente que la capitación del privilegiado, la desigualdad nacía de la misma regla que más parecía excluirla.

PÁGINA 113 LÍNEA 16

Sobre el mismo asunto.

He visto en un proyecto de edicto de 1764, que tiende á establecer la igualdad en la tributación, una porción de disposiciones encaminadas á conservar una posición aparte en la percepción á los privilegiados. Entre otras merece citarse la relativa á que todas las diligencias que tengan por objeto determinar, en lo que les concierne, el valor de la materia imponible, no pueden hacerse sino en su presencia ó en la de sus apoderados.

PÁGINA 113 LÍNEA 17

Cómo el mismo Gobierno reconocía que los privilegiados eran favorecidos en la percepción aun cuando el impuesto fuese común.

«Veo» escribe el ministro en 1766, «que la parte de los impuestos cuya percepción es siempre más difícil es la que corresponde á los nobles y privilegiados, á causa de los miramientos que los recaudadores de la talla se creen obligados á guardarles, y debido á esto subsisten respecto de la capitación y vicésimas que les corresponden (los impuestos que les eran comunes con el pueblo) atrasos muy considerables y de larga fecha».

PÁGINA 123 LÍNEA 19

En el *Viaje de Arturo Young en 1789* se pinta el estado de estas dos sociedades en forma tan pintoresca, que no puedo resistir el deseo de trasladar aquí sus palabras.

Young, que viajaba por Francia cuando dominaba al pueblo la emoción producida por la toma de la Bastilla, es detenido en cierto lugar por un pelotón de gente del pueblo, que, viendo que no llevaba escarapela, quiere conducirlo á la cárcel. Para salir de este apuro ideó pronunciar este breve discurso:

«Señores—dice,—acaba de decirse que los impuestos deben pagarse como hasta aquí. Los impuestos deben ciertamente pagarse, pero no como hasta aquí; hay que pagarlos como en Inglaterra. Nosotros tenemos muchos impuestos que vosotros no teneis; pero el estado llano, el pueblo,

no los paga; pesan solamente sobre los ricos. En nuestra nación cada ventana paga, pero el que no tiene más de seis ventanas en su casa no paga nada. Los señores pagan las vicésimas y la talla, pero el pequeño propietario de un huerto no paga nada. El rico paga por sus caballos, coches y criados: paga también por gozar de la libertad de cazar sus propias perdices; ninguno de estos impuestos alcanza al pequeño propietario. Mas aún; en Inglaterra tenemos un impuesto que paga el rico para socorrer al pobre. Si, pues, es preciso continuar pagando contribuciones, hay que pagarlas de otra manera; el método inglés es mucho mejor.

»Como el mal francés en que me expresaba», añade Young, «corría parejas con el patois de aquellas gentes, me entendieron muy bien; ni una sola palabra de mi discurso dejó de merecer su aprobación, y creyeron que yo era un buen hombre, lo que confirmé gritando: ¡Viva el pueblo! Saludándome con un hurra me dejaron marchar».

PÁGINA 126 LÍNEA 18

La iglesia de X, Elección de Chollet, amenazaba ruina, y se trataba de repararla según la forma indicada por el acuerdo de 1684 (6 de Octubre), es decir, por medio de un impuesto repartido entre todos los vecinos. Cuando los colectores quieren cobrar el impuesto, el marqués de X, señor de la parroquia, declara que, como es de su cuenta la reparación del coro, no quiere participar en el impuesto; los demás vecinos replican, con sobrada razón, que como señor y gran diezmero (poseía sin duda los diezmos enfeudados), está obligado á reparar él solo el coro, y por consiguiente esta reparación no puede sustraerle de la carga común. En vista de esto el intendente dicta una orden declarando que el marqués no tiene razón y autorizando á los